REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución No. 0001-CNC-2013

Considerando:

Que el artículo 270 de la Constitución y 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el artículo 271 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomos descentralizado.

Que el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las finanzas públicas en todos sus niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el COOTAD.

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado.

Que el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobiernos autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.

b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregada el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el literal e) del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el criterio de capacidad fiscal consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica. Se conceptualiza como:

$$EF = \frac{RecaudaciónEfectivadelGAD}{PotencialdeRecaudaciódelGAD}$$

Para el criterio "esfuerzo fiscal", se establece:

$$Z_i = EF$$

Que la Disposición Transitoria Décimo Primera del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que durante los dos siguientes años a partir de la publicación de esta Ley, para la variable esfuerzo fiscal el ingreso propio estimado para el Gobierno Autónomo Descentralizado *i* se calcula por la fórmula:

$$IPPE_i = \beta_0 + \beta_1 NBI_i$$

Las variables representan:

$IPPE_i$	: Ingreso propio potencial estimado para el gobierno autónomo descentralizado *i*.
NBI_i	: Tasa de NBI del gobierno autónomo descentralizado *i*.
β_0 y β_1	: Coeficientes de la regresión lineal del logaritmo del ingreso propio per -cápita para la tasa de NBI.

El residuo de la regresión es:

$$\mathrm{Res_i} = \mathrm{Ing_i} - \mathrm{IPPE_i}$$

Para el criterio "esfuerzo fiscal" se establece:

$$\mathrm{Z_i} = \mathrm{Ing_i} - \mathrm{IPPE} - \mathrm{Min(Res)}$$

Las variables representan:

Ing_i : Logaritmo del ingreso propio real per cápita del GAD i
$Min(Res)$: Mínimo de los residuos de la regresión.

Que el inciso final de la misma disposición transitoria, establece que el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la entidad rectora de las finanzas públicas deberá establecer en el plazo máximo de dos años la metodología para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 199 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para los criterios de esfuerzo fiscal, esfuerzo administrativo, en la parte pertinente y para los logros en el mejoramiento de los niveles de vida y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerara el promedio de los últimos tres años de la información disponible.

Que mediante Oficio Nro. MINFIN-VGF-2012-0129-O de 24 de octubre de 2012, el Ministerio de Finanzas comunica al Consejo Nacional de Competencias su conformidad con la metodología para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, trabajada conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal b) y q) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- A partir del año 2014, para la aplicación del criterio de capacidad fiscal a los gobiernos autónomos descentralizados, excepto a los gobiernos autónomos parroquiales rurales, para la distribución de los recursos provenientes de ingresos permanentes y no permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del Código de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; se aplicará la siguiente metodología para el cálculo del potencial de recaudación:

$$T_i = \varphi\left(\hat{Z}_i, P_i, R_i\right) \mathrm{v}_i \varepsilon_i$$

Donde:

T_i: Potencial de recaudación del gobierno autónomo descentralizado *i*.

φ : Función que toma valores mayores o iguales a 0 y que depende de los vectores de $\hat{Z}_i, P_i, R_i$.

$\hat{Z}_i$: Ingreso potencial estimado del gobierno autónomo descentralizado *i*.

P_i: Población del gobierno autónomo descentralizado *i*.

R_i: Transferencias del gobierno central al gobierno descentralizado autónomo *i*.

v_i : Eficiencia en la recaudación de impuestos para los gobiernos autónomos descentralizados municipales *i*, y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales *i*.

ε_i: Residuo.

Para la aplicación de dicha fórmula, se considerará lo establecido en el informe de metodología para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, elaborado conjuntamente con el Ministerio de Finanzas.

Artículo 2.- El ingreso potencial de los gobiernos autónomos descentralizados se estimará a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo -ENEMDU- considerando la información del ingreso anual proveniente del trabajo a nivel provincial de acuerdo a la metodología que establezca el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC. Para el nivel cantonal el ingreso provincial se desagregará por cantón en función de una variable proxy que mida la riqueza y/o ingreso del territorio a nivel de cada gobierno autónomo descentralizado con periodicidad anual.

Disposiciones Generales

Primera.- El Banco Central de Ecuador elaborará la metodología y calculará las cuentas del PIB a nivel territorial, de conformidad con lo que determina la Disposición Transitoria Décimo Primera del COOTAD. Esta información se considerará para el cálculo de la capacidad fiscal de los GAD, una vez que se de disponga de una serie anual de los últimos tres años.

Segunda.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, revisarán anualmente los criterios de estimación utilizados en esta metodología para calcular el

potencial de recaudación de los gobiernos autónomos descentralizados y presentarán un informe al Consejo Nacional de Competencias.

Disposición Final.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de febrero del 2013.

Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

Jorge Martínez Vásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Teresa Espinoza Aguila
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 28 de febrero de 2013.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, ENC.